



CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento de Crédito para Estudiantes de Posgrados

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 3-b) celebrada el 8 de diciembre del 2022.

Artículo 1. El presente Reglamento define el régimen jurídico del crédito para las personas estudiantes de posgrado de la UNED, sus obligaciones financieras y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.

Artículo 2. Las personas que hayan sido admitidas en algún posgrado de la UNED y deseen cursarlo, pueden solicitar el crédito al ingreso del posgrado o durante su ejecución, para financiar en forma total o parcial, el pago de los aranceles de las asignaturas y el trabajo final de graduación, mediante la modalidad de pago con las condiciones acordadas con la Oficina de Tesorería.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

Artículo 3. La persona estudiante, que desee acogerse a la modalidad indicada en el artículo anterior, deberá hacer la solicitud al Consejo de Estudios de Posgrado, antes de que finalice la matrícula y aportar la siguiente documentación:

- a. Constancia de salario bruto y líquido o certificación de ingresos extendida por una persona Contadora Pública.
- b. Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- c. Declaración jurada en la que se consigne la dirección exacta del domicilio de la persona solicitante.
- d. El formulario de solicitud de crédito con la información completa.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

Artículo 4. Con la solicitud se deberán aportar las calidades de las personas fiadoras que respaldan el crédito, quienes deberán presentar constancia salarial y no ser personas pensionadas.

La UNED se reserva el derecho de aprobar o no a las personas fiadoras propuestas. En caso de ser aprobadas, la persona solicitante y las personas fiadoras deberán firmar la letra de cambio que respalda la deuda asumida.

Artículo 5. La Oficina de Tesorería será la encargada de realizar los estudios financieros de las personas solicitantes y definir cuáles solicitudes de crédito estudiantil se aprueban y como tal deberá custodiar el expediente administrativo del caso y velar por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6. La Oficina de Tesorería deberá dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las dependencias administrativas, las Escuelas o las unidades académicas autorizadas de ofrecer posgrados. Esta Oficina será la encargada de:

- a. Dar información oportuna y actualizada sobre el proceso de crédito de posgrado, a las personas estudiantes y a las Escuelas o las unidades académicas autorizadas de ofrecer posgrados y administrativas.
- b. Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las Escuelas o las unidades académicas autorizadas de ofrecer posgrados y oficinas involucradas.
- c. Recibir las comunicaciones de todas las dependencias universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, e incorporarlas en los archivos correspondientes.
- d. Realizar oportunamente la gestión de cobro, correspondiente a las obligaciones financieras adquiridas por las personas estudiantes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de cobro administrativo y judicial de la Universidad Estatal a Distancia.
- e. Realizar arreglos de pago con las personas estudiantes en caso de ser necesario, de conformidad con lo que establece el Reglamento de cobro administrativo y judicial de la Universidad Estatal a Distancia.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

Artículo 7. Durante el período concedido para la cancelación de la deuda, la obligación monetaria estará sujeta al pago de interés sobre saldo igual a la tasa básica pasiva estipulada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 8. Las personas estudiantes que se encuentren morosas en sus obligaciones financieras y que no cuenten con un arreglo de pago, no podrán optar para:

- a. Formalizar los trámites de reconocimiento de estudios.
- b. Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación.
- c. Solicitar un nuevo crédito.
- d. Recibir becas u otros beneficios adicionales.
- e. Recibir préstamos de equipo o dispositivos tecnológicos.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

Artículo 9. La persona estudiante morosa deberá pagar por concepto de interés moratorio el denominado interés legal establecido en el artículo 497 del Código de Comercio, según el cual “Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa prime rate para operaciones en dólares americanos”.

Artículo 10. La persona estudiante morosa estará sujeta al procedimiento de cobro administrativo correspondiente por parte de la Oficina de Tesorería y durante este proceso podrá realizar un arreglo de pago con dicha unidad, una vez agotado el trámite de cobro administrativo ya definido. De persistir el no pago de la deuda, se realizará el traslado del expediente junto con la Letra de Cambio a la Oficina Jurídica, para que custodie y realice el trámite judicial respectivo.

Lo dispuesto en este artículo se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de cobro administrativo y judicial de la Universidad Estatal a Distancia.

Artículo 11. Se entiende como arreglo de pago, el compromiso que asume la persona estudiante morosa sujeto pasivo con cuentas vencidas, de cancelar en un tiempo previamente definido y de una forma determinada, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento de cobro administrativo y judicial de la Universidad Estatal a Distancia.

Todo arreglo de pago será formalizado mediante una letra de cambio que será firmada por la persona estudiante deudora y las personas fiadoras, donde constarán las calidades de las personas firmantes, el monto y concepto de la

deuda incluyendo los intereses, la forma y plazo de pago, las condiciones del arreglo y las consecuencias del incumplimiento.

Artículo 12. Las personas funcionarias que, por negligencia o dolo, faciliten la evasión del cumplimiento de las obligaciones financieras de las personas estudiantes estarán sujetas a las sanciones contenidas en la normativa institucional vigente.

Artículo 13. Las modificaciones aprobadas en el presente reglamento rigen a partir de su publicación.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2942-2022, Artículo I, inciso 3-b) del 08 de diciembre del 2022.

TRANSITORIO: El presente reglamento tiene vigencia a partir del primer cuatrimestre del 2018.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2612, Art. IV, inciso 2) de 24 de agosto del 2017.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 3-b) celebrada el 8 de diciembre del 2022.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2597, Art. III, inciso 1-a) de 1 de junio del 2017 y aprobado en firme en sesión 2600 de 15 de junio del 2017 (tiene vigencia a partir del tercer cuatrimestre del 2017)